

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400631

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituían las incidencias en el pago de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión de la que es beneficiaria la promotora de la queja por Resolución de concesión de 09/12/2022.

En concreto, en el escrito, recibido en esta institución el 20/02/2024, la interesada formulaba una queja por la falta de abono de las mensualidades correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024 y junto al escrito remitió a esta institución copia de la comunicación de variaciones presentada el 02/11/2023, por variación de recursos económicos y del número de miembros de la unidad familiar.

El 23/02/2024 notificamos la resolución de inicio tanto al Ayuntamiento de Paterna, como a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

El Ayuntamiento nos informó de que constaba en la aplicación informática que la interesada tenía reconocido el Ingreso Mínimo Vital (IMV) por un importe de 975,35, lo que suponía que el importe a percibir de la RVI fuese 0.

Por su parte, la Conselleria nos informó (después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe), en los mismos términos que la Entidad Local, de que el importe a percibir en concepto de IMV superaba el importe de la Renta Valenciana de Inclusión y, por otro lado, de que se estaba tramitando la comunicación de variaciones presentada el 02/11/2023.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 17/04/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin que se hubiesen registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400631, de 28/05/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido en la norma reguladora de correspondiente procedimiento. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más,

si cabe, el sufrimiento soportado por la personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

- 2. SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir y notificar la resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica que la promotora de la queja instó el 02/11/2023.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 27/06/2024. En ella, la Administración manifestó expresamente que:

Por lo que respecta a su sugerencia de proceder, de manera urgente, a emitir y notificar la resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica que la promotora de la queja instó el 02/011/2023, se informa que la misma ya ha sido emitida, procediéndose a cursar la correspondiente notificación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Por otro lado, dado que la interesada manifestó incidencias en el cobro del Ingreso Mínimo Vital, se informa expresamente a la interesada de que el órgano encargado de la concesión y control del Ingreso Mínimo Vital es el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Por lo tanto, debe dirigir a esa Administración cualquier consulta o reclamación en relación con el importe que se le abona por ese concepto y podrá, en su caso, dirigir queja al Defensor del Pueblo ([www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana